

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2020 00288 00

Se rechaza, por extemporánea, la impugnación que presento la parte accionada contra el fallo calendarado el 24 de junio de 2020. Nótese que la decisión antes referida, le fue notificada a las direcciones de correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) y [notificaciones@colsanitas.com](mailto:notificaciones@colsanitas.com) el veinticinco de junio de dos mil veinte, mientras que la impugnación en referencia fue remitida al buzón del correo institucional de este juzgado a las 1:31 p.m. del día 2 de julio de 2020, lo que evidencia que ya había vencido el termino (de tres días) que consagra el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para tal efecto.

Secretaria proceda a remitir el expediente en referencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**Juez**

11001 4003 001 2020 00288 00